

## Sentencia

Srs

D. Braulio Ordoñez Garal Presidente

Don Luis F. Gomez y F. Mariaca Vocal

Don Luis Otero Atucha.

En la villa de Bilbao a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, año de la Victoria.

Visto ante el tribunal regional de responsabilidades políticas de esta capital el presente expediente n.º 3 13 de 1939 seguido de oficio contra D. Jaime Gbarguchi Urrusti, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Ubbidea (Bizcaya), y en el que es ponente el vocal de la carrera judicial el magistrado Don Luis F. Gomez y Fernandez Mariaca.

Resultando probado y así se declara que D. Jaime Gbarguchi Urrusti fue condenado por el consejo de guerra permanente n.º 1 de Bilbao, por sentencia de 16 de Mayo de 1939 como autor responsable de un delito de excitación a la rebelión con la concurrencia de circunstancias atenuantes de la responsabilidad criminal a la pena de seis años y un día de prisión mayor con los accesorios de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena.

Resultando: Que en trámite de defensa el interesado trató de desvirtuar apreciaciones de hecho ya recogidas y prejulgadas por la sentencia mencionada termi-



mando por solicitar una sentencia absolutoria

Considerando: que toda persona criminalmente responsable de alguno de los delitos de rebelión, adhesión, auxilio, provocación, inducción, o excitación a la misma, o de traición con responsabilidad ya definida por los tribunales de la jurisdicción militar y en virtud de causa seguida con motivo del glorioso Abrazamiento Nacional, lo es también políticamente con arreglo al apartado a) del artículo 4º de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Considerando: que no son de apreciar circunstancias modificativas de la citada responsabilidad.

Considerando: que la sanción económica única imponible en este caso según el último párrafo del artículo 10 de la Ley del 9 de Febrero de 1939 se fija teniendo en cuenta la posición social y económica del penado y las obligaciones familiares a su cargo.

Vistos además de los citados los arts. 1.º, 2.º, 3.º, 13.º, 17.º, 24.º, 25.º, 26.º, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a D. Jaime Ybarquich y Ibrresti, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción económica de pago de mil quinientas pesetas, y una vez firme esta resolución expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59.º y 60.º de la ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Braulio Ordoñez = Luis F. Gómez = Luis Otero =

Es copia